

A DESPACHO: febrero 24 de 2022, El día de hoy pasa a Despacho informando se cumplió el termino de interrupción del proceso. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticuatro de febrero de Dos mil Veintiuno

PROCESO: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: WILSON LLUMINANGA ASTIMBAY
DEMANDADO: WILLIAM ERAZO BOLAÑOS Y OTROS.
RADICADO: 2016-00301-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 386

Visto el informe de secretarial y revisado el expediente se observa que mediante Auto Interlocutorio 790 de fecha 18 de mayo de 2021, se decretó la interrupción del proceso de referencia por incapacidad de la parte demandante por un término de dos (02) meses contados a partir de la publicación en estados de esta providencia judicial. Así, habiendo transcurrido un término prudencial, se hace necesario continuar con el trámite del proceso, fijando fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

La mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Lifesize, en

consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

Los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2.020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE las nueve y treinta (09:30) de la mañana en adelante del día martes cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, a través de la plataforma lifesize en los términos aditados en la presente providencia judicial.

ARTICULO SEGUNDO: Se tendrán en cuenta las siguientes pruebas decretadas en audiencia de veinte de septiembre de 2017.

1. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL

1. Constancia en la que el señor LUIS GERARDO HEREDERIA CAICEDO le autoriza al señor WILLIAM ERAZO BOLAÑOS para ofrecer en venta, pactar precios firmar contrato de compraventa, recibir dineros objetos de las negociaciones de los lotes de la Urbanización Villa Hermosa del Norte.
2. Contrato de compraventa de los lotes 17 y 18 de la manzana A en villa Hermosa del Norte de la ciudad de Popayán,
3. Constancia curaduría Urbana 1.
4. Certificado de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos, 120-127429, 120-127430.
5. Certificado del Banco Mundo Mujer S.A.
6. Certificado del Banco WWB
7. Certificado de Tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos 120-180739 120-77396

B. TESTIMONIALES

1. MARITZA GENITH CABRERA ARELLANO
2. ROCIO TOBAR
3. MILENA SILVA

2. PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTAL

1. Contrato de promesa de compraventa de los 45 lotes de terreno, ubicados en la Urbanización Villahermosa del Norte de la ciudad de Popayán.
2. Copia de la escritura Publica 2192 del 17 de julio de 2015
3. Certificados de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos 120-127429, 120-127430.
4. Comunicado de fecha 20 de noviembre de 2015 suscrito por el señor WILSON LLUMINAGUA ASTIMBAY y dirigido a LOMAS DE CALIBIO LTDA.

La inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

C.C

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12dfd0e9c97a073225b6b7ed35f01648dc3b25790ab8d0552ce4c72abfa3568**

Documento generado en 24/02/2022 07:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>